

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Zacata Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'75 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 7980

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abipos sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 12 al 14 de Febrero)

Núm. 620

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 15 de Febrero de 1918 en el vapor *Rey Jaime II* procedentes de Valencia.

Harina de trigo.	12.000 Kgs.
Sardinias saladas.	15.574
Azúcar.	13.410
Patatas.	39.500
Aceite.	1.200
Arroz.	560
Café.	340
Vino.	9.787
Bacalao.	750
Habas tiernas.	480

Llegadas el día 16 del mismo en el vapor *Rey Jaime I* procedentes de Barcelona.

Harina.	185.700 Kgs.
Patatas.	105.000
Leche condensada.	4.050
Café.	4.557
Sardinias.	185
Pastas para sopa.	283
Aceitunas.	75
Vino.	1.861

Palma 16 de Febrero de 1918

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 493

MINAS.—Por cuanto D. Bartolomé Llopart Reus ha presentado una solicitud de Registro de cincuenta pertenencias de mineral lignito con el título de «Santa Inés» en el paraje nombrado *Son Carlá* lindante con los predios *an Charpetá* y *Ca'n Roca* del término municipal de Inca haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro del nuevo pozo existente en la citada finca *Son Carlá*.

A partir de él se medirán, en dirección N. O., 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección N. E., 500 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. E., 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección S. O., 1000 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. O., 500 y se colo-

cará 5.ª y a los 500 metros de ésta, en dirección N. E., se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las cincuenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 528

MINAS.—Por cuanto D. Jaime Rötger Serra ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Santa Bárbara» en el paraje nombrado *Hort de'n Durán* y *Es Molins* del término municipal de Selva haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la esquina S. O. de la casita de campo, propiedad de Felipe Vallori Sastre (a) *Trobat* punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección S. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, y en dirección E. 300 y se colocará la 2.ª; desde ésta, y en dirección N. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta, y en dirección O. 500 y se colocará la 4.ª; desde ésta y en dirección S. 400 y se colocará la 5.ª; y a los 200 metros en dirección E. se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 529

MINAS.—Por cuanto D. Sebastián Mesquida y Amengual ha presentado una solicitud de Registro de cincuenta pertenencias de mineral lignito con el título de «Santa Catalina» en el paraje nombrado *Els Riguers* propiedad de D.ª Catalina Escarner y Mora, lindante por O. con *La Bastida* propiedad de D.ª Concepción Coll y Roca, por N. y E. con tierras propiedad de D.ª María Jaume y por S. con la carretera de Palma a Porto Colom del término municipal de Porreras haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el Hectómetro cuarto del Kilómetro 33 de la carretera que va de Palma a Porto Colom.

A partir de él se medirán en dirección O. 1000 metros y se colocará la 1.ª

estaca; desde ésta, en dirección N. 500 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección E. 1000 y se colocará la 3.ª y desde ésta, en dirección S. 500 metros, hallándose el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las cincuenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 530

MINAS.—Por cuanto D. Sebastián Mesquida Amengual ha presentado una solicitud de Registro de cincuenta y siete pertenencias de mineral lignito con el título de «Los Cuatro Amigos» en el paraje nombrado *Son Morlá*, propiedad de D. Gabriel Barceló y Mora en el camino vecinal de Porreras a Villafranca, lindante por N. con tierras de Bartolomé (a) Serra y de Jaime (a) Mollet, por O. con el camino de establecedores de Son Jordi y por S. y E. con el camino vecinal de Porreras a Villafranca del término municipal de Porreras haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la barraca ó casita de la villa de la finca llamada *Son Morlá* propiedad de D. Gabriel Barceló y Mora, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección N., 300 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. 700 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 900 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección E. 300 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. 300 y se colocará la 5.ª; desde ésta, en dirección E. 600 y se colocará la 6.ª; desde ésta, en dirección N. 300 y se colocará la 7.ª y desde ésta, en dirección O. 200 metros, encontrándose el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las cincuenta y siete pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 531

MINAS.—Por cuanto D. Pedro Fullana Coll ha presentado una solicitud de Registro de sesenta y ocho pertenencias de mineral lignito con el título de «Corazón de Jesús» en el paraje

nombrado *Ses Corteradas* propiedad del solicitante del término municipal de Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro del pozo ó brocal, el mayor de los dos existentes en la citada finca, *Ses Corteradas*.

A partir de él se medirán, en dirección O., 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección N. 700 y se colocará la 2.ª; desde ésta y en dirección E. 800 y se colocará la 3.ª; desde ésta y en dirección S. 900 y se colocará la 4.ª; desde ésta y en dirección O. 600 y se colocará la 5.ª; desde ésta y en dirección N. 200 metros y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las sesenta y ocho pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 511

MINAS.—Por cuanto D. Lorenzo Alomar Cladera ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «La Victoria» en el paraje nombrado *Son Bordils*, finca propia de Miguel Ramis Mulet del término municipal de Inca haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina N. E. de la casita, existente en la expresada finca *Son Bordils*, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N., 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección E. 100 y se colocará la 2.ª; desde ésta y en dirección S., 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta y en dirección O. 400 y se colocará la 4.ª; desde ésta y en dirección N. 500 y se colocará la 5.ª y a los 300 metros en dirección E. de ésta última, se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 6 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 512

MINAS.—Por cuanto D. Bartolomé Fiol y Olier ha presentado una solicitud de Registro de nueve pertenencias de

mineral lignito con el título de «Pedro-na» en el paraje nombrado *La Cometa* y otros, lindante por todos rumbos con terrenos de establecedores del término municipal de Sansellas haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina E. de la casas de Pablo Sans Taberner, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección E. 100 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta, en dirección S. 200 y se colocará la 2.^a; desde ésta, en dirección O 300 y se colocará la 3.^a; desde ésta, en dirección N. 300 y se colocará la 4.^a; desde ésta, en dirección E. 300 y se colocará la 5.^a y desde ésta, en dirección S. 100 metros, y se hallará la 1.^a estaca quedando así cerrado el perímetro que comprende las nueve pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 6 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
José Estruch Chafer

Núm. 513

MINAS.—Por cuanto D. José Llinás y Gual ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Santa Margarita» en el paraje nombrado predio *La Elia* propiedad de Antonio Llinás Mascaró del término municipal de Petra haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el poste ó mojon de la línea férrea Palma Manacor que lleva inscrito el Kilómetro 55-9, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán; en dirección O., 50 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta y en dirección S. 400 y se colocará la 2.^a; desde ésta y en dirección E., 500 y se colocará la 3.^a; desde ésta y en dirección N., 400 y se colocará la 4.^a; y a los 450 metros de ésta última en dirección O. se encontrará el punto de partida: quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se creen con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 6 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
José Estruch Chafer

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en comunicación de 28 de Enero último, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«En la sesión que la Junta Central del Censo ha celebrado bajo mi presidencia el día 25 del corriente, el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, como Vocal de la misma, ha dado cuenta de que en el Centro directivo de su cargo se habían recibido una exposición de D. Pio Servando Ahuja, vecino de Cubillero (Oviedo), denunciando la desaparición de un buen número de boletines para la inscripción en el nuevo Censo al ser enviados a la oficina provincial de Estadística y solicitando el nombramiento de Comisión comprobadora sobre el terreno; otra denuncia de D. Ramon Lacalle, vecino de Cendejas de la Torre (Guadalajara), respecto a la no exposición al público de las listas de electores; otro escrito

de varios de Llanes (Oviedo), denunciando también la omisión de los boletines de 400 electores y solicitando ampliación de plazo para formular reclamaciones, por considerar insuficiente el señalado al efecto, y otra comunicación del Alcalde de Gijón (Oviedo), participando el acuerdo de aquel Ayuntamiento de que se solicitase también esa ampliación de plazo, habiéndose recibido igualmente en esa Junta Central otro oficio del Alcalde de Granada, al que acompaña certificación de acuerdo análogo adoptado por aquel Municipio.

Por otra parte, la Junta Central examinó asimismo otra comunicación del Presidente de la provincial de Albacete en la cual, y con fecha del 15 del corriente, daba cuenta que D. Gaspar Diaz y 26 vecinos más de Lietor le habían manifestado que las listas electores para la renovación del Censo no estuvieron expuestas al público durante el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, solicitando que dicho precepto se cumpla para poder examinarlas, y en su caso interponer las correspondientes reclamaciones por haber sido eliminados caprichosamente todos aquellos que no eran de la filia-ción política del Alcalde; y que teniendo en cuenta que dentro de los preceptos de la ley Electoral no existen términos hábiles para poder acceder a dicha petición, interesaba de la Junta Central le manifestase si, como en casos análogos, podría concederse un plazo breve para que las listas sean expuestas al público; de cuyo modo no se retrasarían las operaciones necesarias para la impresión y publicación de las mismas en la fecha señalada por el citado Real decreto; y

Resultando que en vista de tal comunicación, esta Presidencia participó por telégrafo a la Junta provincial de Albacete, que sin perjuicio de que la Central acordase lo procedente respecto a su consulta, y después de comprobar desde luego el hecho denunciado, debía corregir severamente las infracciones que pudieran haber cometido, ó pasar el tanto de culpa a los Tribunales si apareciesen indicios de delito:

Considerando que debe establecerse una distinción esencial entre los casos en que por negligencia, olvido y hasta ignorancia de los interesados dejan éstos de reclamar la entrega de boletines y llenarlos antes del día señalado para la recogida ó después de expuestas las listas formular sus reclamaciones dentro del plazo concedido al efecto, y aquellos otros casos en que a causa de una omisión grave por parte de las Autoridades ó entidades obligadas a cumplir la Ley y las disposiciones dictadas para su ejecución, se dificulte ó imposibilite contra voluntad de los interesados el ejercicio de un derecho legítimo, puesto que esa privación de derecho no quedaría totalmente subsanada con sólo la exacción de la responsabilidad en que incurra quien de ella sea culpable:

Considerando que, sin duda por tales razones, esta Junta Central, en 23 de Abril de 1908, declaró que cuando existieran méritos para suponer que las listas no habían estado expuestas al público como la Ley manda, que algunas del término municipal no se habían formado ó cuando el número de reclamaciones fuere tan considerable que se hiciera difícil si no imposible el derecho de reclamación y de prueba, las Juntas provinciales no debían declarar la nulidad del Censo en tales circunstancias formado, sino disponer con la mayor urgencia que se devolviesen las listas a las municipales correspondientes para su exposición al público en la forma y por el plazo señalado, a fin de que sobre las mismas pudieran formularse reclamaciones que, con el informe de dichas Juntas municipales, se resolverían por las provinciales y, en su caso, por las Audiencias;

Considerando que señalados en el Real decreto citado de 24 de Julio de 1917 los plazos para las operaciones de formación del nuevo Censo, sería en todo caso el Gobierno de S. M. y no la

Junta Central el que tendría competencia para la ampliación de dichos plazos si lo estima oportuno, como por alguna de las razones antes indicadas se hizo, entre otros casos, por Real orden de 26 de Junio de 1909, y por un término de cinco días:

Considerando que aun sin desconocer que tan corto tiempo de ampliación podría tal vez producir cierta perturbación en las operaciones de formación y publicación del Censo nuevo para la fecha señalada, no es posible, por otra parte, dejar desatendidos los derechos indiscutibles alegados por los vecinos de Lietor ni los de otros pueblos que pudieran encontrarse en análogas circunstancias.

H. acordado esta Junta Central que sin perjuicio de las correcciones disciplinarias ó del castigo por los Tribunales de las omisiones cometidas por los que de ellas resulten culpables, se someta a la consideración del Gobierno de Su Majestad, como tengo el honor de hacer, la conveniencia de que por tratarse de la formación de un Censo nuevo, que con las correspondientes rectificaciones anuales ha de regir durante diez años, se amplíen ahora por cinco días, como mínimum cada uno de los plazos marcados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.^o de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, plazo éste que por su mayor amplitud permitirá que dicha impresión esté definitivamente terminada antes del 31 de Mayo, como el Real decreto manda.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto por la Junta Central del Censo, se ha servido ampliar por esta sola vez, y por cinco días, cada uno de los plazos señalados en el Real decreto de 13 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.^o de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, la cual deberá quedar terminada antes del 31 de Mayo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y a fin de que dicte las órdenes oportunas para su urgente publicación en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.

GARCIA PRIETO

Señor Ministro de la Gobernación.

Comisaría general de Abastecimientos

Circular

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 9 del corriente, el Real decreto de la Presidencia de Consejo de Ministros, fecha 8, por el que se dispone se proceda inmediatamente a la revisión de los precios reguladores señalados a las subsistencias alimenticias y primeras materias, para fijar con carácter general las tasas de productos.

Esta Comisaría general ha acordado se abra en los Gobiernos Civiles una información por el plazo de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con objeto de que puedan acudir a la misma, tanto productores como consumidores exponiendo cuantos particulares y razonamientos estimen convenientes respecto al precio a que deben ser tasados los artículos; cuya información, una vez terminada, se remitirá a esta Comisaría general, con el dictamen de las Juntas provinciales de Subsistencias respecto al precio regulador que, a juicio de las mismas, debe fijarse para cada producto.

Los artículos sobre los que ha de recaer la información, serán los siguientes: cebada, avena, maíz, lentejas, garbanzos, alubias, patatas, aceite, azúcar, huevos, carnes, bacalao y jabón.

Encarezco a V. S. la mayor urgencia en este servicio para dar cumplimiento en el plazo breve posible a lo dispuesto en el citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 8 del corriente, y poder esta Comisaría, con exacto conocimiento de causa,

fijar con carácter general los precios reguladores de los precitados artículos para someterlos a la aprobación del Consejo de Ministros.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

(Gaceta 12 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 552

JUNTA PROVINCIAL

del Censo Electoral.—Sección de Menorca
Relación certificada de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes respectivos de unos y otros que han de constituir las mesas electorales de las Secciones afectas a esta Junta Provincial en las próximas elecciones de Diputados a Cortes.

Alayor

Sección 1.^a—Presidente, D. Serafin Alzina Cavaller.—Suplente, D. Juan Vinent Villalonga.—Adjuntos, D. Vicente Morlá Rotger y D. Francisco Mercadal Timoner.—Suplentes, D. José Vinent Tudurí y D. Juan T. Salord Salord.

Sección 2.^a—Presidente, D. Lorenzo Ameller Carreras.—Suplente, D. Juan Vinent Vinent.—Adjuntos, D. Sebastián Garriga Orfila y D. José Buils Moll.—Suplentes, D. Francisco Timoner Vidal y D. José Perez Gabarró.

Sección 3.^a—Presidente, D. Juan Fortuñy Sintés.—Suplente, D. Lorenzo Villalonga Pons.—Adjuntos, D. Francisco Gomila Seguí y D. Jaime Gomila Llambias.—Suplentes, D. Juan Mascaró Triay y D. Juan B. Mellá Petrus.

Sección 4.^a—Presidente, D. Pedro Fábregues Villalonga.—Suplente, D. Vicente Villalonga Llambias.—Adjuntos, D. Pedro Ameller Fábregues y D. Juan Ameller Meliá.—Suplentes, D. Juan Meliá Mercadal y D. Martin Mascaró Pons.

Ferrerías

Sección única.—Presidente, D. José Enrich Gornés.—Suplente, D. Cristóbal Villalonga Sbert.—Adjuntos, D. Miguel Moll Barber y D. Gabriel Mercadal Ferrer.—Suplentes, D. Juan Llufríu Mercadal y D. José Gomila Mercadal.

Ciudadela

Sección 1.^a—Presidente, D. Guillermo Alba Cavaller.—Suplente, D. José Sintés Timoner.—Adjuntos, D. Gabriel Mercadal Juan y D. Tomas Piris Triay.—Suplentes, D. Antonio Villalonga Llorens y D. Pedro Allés Janer.

Sección 2.^a—Presidente, D. Pedro Casanovas Casio.—Suplente, Juan Simó Oñivar.—Adjuntos, D. Victoriano Mesquida Gornés y D. Felix de Novo Roman.—Suplentes, D. Emilio Vigo González y D. Eugenio Triay Mayans.

Sección 3.^a—Presidente, D. Juan Arguimbau Ferrer.—Suplente, D. Enrique Traid Bagur.—Adjuntos, D. Antonio Monjo Seguí y D. José Olives Janer.—Suplentes, D. Bartolomé Tudurí Moll y D. Juan Traid Bagur.

Sección 4.^a—Presidente, D. Miguel Boned Sancho.—Suplente, D. Pedro Carretero Anglada.—Adjuntos, D. José M.^a Marés Felu y D. Andrés Monjo Marqués.—Suplentes, D. Pablo Gorriás Sureda y D. Rafael Pons Moll.

Sección 5.^a—Presidente, D. Gabriel Vila Anglada.—Suplente, D. Pablo Brunet Torrens.—Adjuntos, D. Antonio Anglada Alzina y D. Juan Gelabert Caudes.—Suplentes, D. Miguel Pons Barber y D. Andrés Torres Anglada.

Sección 6.^a—Presidente, D. Juan Anglada Marroquí.—Suplente, D. Miguel Vivó Bonet.—Adjuntos, D. Ignacio Pons Picornell y D. Miguel Moll Vivó.—Suplentes, Juan Torres Petrus y D. Juan Sintés Sagreras.

Mahón

Sección 1.ª—Presidente D. Francisco Alberti Seguí.—Suplente, D. Juan de Vidal Olivar.—Adjuntos, D. Martín Martínez Cayema y D. Juan Mercadal Pons.—Suplentes, D. Jaime Huguet Sintés y D. Juan Lucena Carreras.

Sección 2.ª—Presidente, D. Pedro Mir Mir.—Suplente, D. Manuel Parpal Esteve.—Adjuntos, D. Juan Mir y Mir y D. Miguel Manent Espineta.—Suplentes, D. Francisco Fernández Huguet y D. Bartolomé Juanico Cánovas.

Sección 3.ª—Presidente, D. Guillermo Pons Alzina.—Suplente, D. Lorenzo Pons Seguí.—Adjuntos, D. Gabriel Orfila Seguí y D. Mateo Mir Parpal.—Suplentes, D. Francisco Femenias Fábregues y D. Camilo Fernández Portella.

Sección 4.ª—Presidente, D. Juan Messa Vineut.—Suplente, D. José Pons Sintés.—Adjuntos, D. Francisco Morales Fernández y D. Francisco Manent Muñoz.—Suplente, D. Joaquín Gómez Fontova y D. Francisco Llull Triay.

Sección 5.ª—Presidente, D. Juan Camps Triay.—Suplentes, D. Miguel Hernández Marcos.—Adjuntos, D. Juan F. Taltavull Galens y D. Antonio Pons Martí.—Suplentes, D. Bernardo Llopis Camps y D. Francisco Fábregues Maspocho.

Sección 6.ª—Presidente, D. Bernardo Bustamante Orfila.—Suplente, D. José Vives Coll.—Adjuntos, D. Agustín Marqués Pons y D. Manuel Maldonado Vidal.—Suplentes, D. Mateo Fontirroig Jordá y D. Damián Llull Triay.

Sección 7.ª—Presidente, D. Maximiliano Alejandro Mateo.—Suplente, don Camilo Mir Febrer.—Adjuntos, D. Ramón Carreras Hernández y D. Bartolomé Mari Torres.—Suplentes, D. Antonio Llopis Saloni y D. Antonio Liambias Carreras.

Sección 8.ª—Presidente, D. Francisco Gornés Vidal.—Suplente, D. Pedro Pons Pons.—Adjuntos, D. Santiago Maspocho Meliá y D. Francisco Orfila Carreras.—Suplentes, D. Agustín Expósito Expósito y D. Juan Llopis Liambias.

Sección 9.ª—Presidente, D. Juan Pons Carreras.—Suplente, D. Alberto Seguí Carreras.—Adjuntos, D. Juan Socias Bennasar y D. Francisco Pons Carreras.—Suplentes, D. José P. Llop Gómez y D. Francisco Jorge Sintés.

Sección 10.—Presidente, D. Fernando Campos Este.—Suplente, D. Francisco Rodríguez Ceijas.—Adjuntos, don Lorenzo Tuduri Olives y D. Juan Masparó Victori.—Suplentes, D. Antonio Juan Clar y D. Antonio Llopis Sintés.

Sección 11.—Presidente, D. Jorge T. Ládico Olivar.—Suplente, D. Luis Simo Gómez.—Adjuntos, D. Juan Pons Alberti y D. Angel Marsal Moll.—Suplentes, D. Francisco Bosch Ponseti y D. Juan Lluch Oos.

Mercadal

Sección 1.ª—Presidente, D. José Carrretero Vila.—Suplente, D. Lorenzo Villalonga Sbert.—Adjuntos, D. Jaime Villalonga Palomo y D. Martín Moll Gofalons.—Suplentes, D. Francisco Vidal Palliser y D. Juan Mercadal Villalonga.

Sección 2.ª—Presidente, D. José Fuxá Gaudes.—Suplente, D. Tomás Sintés Riera.—Adjuntos, D. José Mari Guasp y D. Alejo Riera Gaudes.—Suplentes, D. Alejandro Vineut Roselló y D. Jaime Sans Taltavull.

Sección 3.ª—Presidente D. Francisco Camps Mercadal.—Suplente, D. Simón Pons Triay.—Adjuntos, D. Francisco Gomila Sales y D. Sebastián Gomila Coll.—Suplentes, D. Bartolomé Alena Salom y D. Rafael Allés Barber.

San Luis

Sección 1.ª—Presidente, D. Bernardo Gornés Sintés.—Suplente, D. Pedro Cardona Orfila.—Adjuntos, D. Juan Fanals Pons y D. Ramón Olives Mercadal.—Suplentes, D. Tomás Sintés Orfila y don Benito Sintés Sintés.

Sección 2.ª—Presidente, D. Bernardo Fanals Pons.—Suplente, D. José Cardona Pons.—Adjuntos, D. Francisco Mercadal Orfila y D. Sebastián Orfila

la Cardona.—Suplentes, D. Benito Seguí Pons y D. Pedro Vidal Sintés.

Villa-Carlos

Sección 1.ª—Presidente, D. Alejo Amado Tarifa.—Suplente, D. Emilio Sturla Saura.—Adjuntos, D. Miguel Compañy Roca y D. Juan Fontcuberta Lupit.—Suplentes, D. Francisco Sans Erlandis y D. Juan Prats Vidal.

Sección 2.ª—Presidente, D. Francisco Gimier Sintés.—Suplente, D. Manuel Vineut.—Adjuntos, D. Manuel Vineut y D. Miguel Mercadal Abrinas.—Suplentes, D. Martín Sbert Preto y D. Miguel Cardona Villalonga.

Mahón 8 de Febrero de 1918.—El Secretario accidental, Emilio Simó, Oficial.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 387

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Juan Vaquer Font, Lorenzo Flaquer Caldentey, Antonio Masanet Amengua, Bartolomé Melis Font, Antonio Masanet Llinás, Mateo Orpi Palliser, Pedro Flaquer Terrasa, José Terrasa Obrador, Juan Morey Coursach y Juan Ferrer Masanet.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Juan Sureda Luterías, Antonio Vaquer Moll, Antonio Fuster Fuster, Miguel Caldentey Ginard, Mateo Melis Melis, Pedro Ginard Ferrer, Antonio Ferrer Pellicer, Miguel Melis Terrasa, Juan Sancho Espinosa, Bartolomé Servera Gili, Juan Melis Flaquer, Esteban Melis Masanet, Bartolomé Servera Llinás, Miguel Melis Sancho, Gabriel Flaquer Melis, Mateo Melis Moll, Jerónimo Sancho Pellicer, Bartolomé Azina Terrasa, Juan Moyá Terrasa, Bartolomé Aizna Sancho, Juan Moll Bernad, Pedro José Melis Font, Juan Melis Pascual, Antonio Caldentey Sancho, Sebastián Pascual Masanet, Antonio Tous Melis, Antonio Moll Amorós, Mateo Espinosa Caldentey, Jerónimo Flaquer Melis, Pedro José Vaquer Masanet, Francisco Flaquer Melis, Pedro José Vaquer Meis, Miguel Carrió Moll, Juan Vives Carrió, Mateo Espinosa Masanet, Juan Garau Gelabert, Nicolás Moll Sancho, Bartolomé Melis Flaquer, Gabriel Moll Garau y Agustín Garau Verger.

Capdepera 26 Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Vaquer.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 393

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Juan Vicens Orell, Guillermo Ochogavía Coll, Bartolomé March Olfre, Martín Canaves Cfre, Pedro Saliá Gornais, Miguel Cerdá Ferrer, Martín Cerdá Mateu, Miguel Llobera Cladera, Bernardo Rotger Bauzá, Miguel March Palou, Guillermo Far Rotger, Miguel Forteza Valls, Bartolomé Cerdá Cerdá, Bartolomé Femenia Quart, Pedro José Cifre Canaves, Antonio Roger Olfre.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Miguel Costa Cfre, Pedro Llobera Garau, Bartolomé Aloy Bennassar, Juan Cerdá Aloy, Miguel Sureda Cerdá, Felipe Llobera Cladera, Mateo Llobera Cladera, Juan Cerdá Crispy, Jaime Ignacio Martorell Suau, Martín Vila Cerdá, Miguel March Toteo, Miguel March Caplonch, Gabriel Guiraud Rotger, Jaime Ignacio Martorell Lutra, Mateo Serra March, Pedro José Cabanelas Canaves, Bernardo Cifre Bennasar, Sebastián Vives Llobera, Guillermo Roger Vives, Andrés Saliá Gornais, Juan Amengual Llobera, Pedro Llobera Suau, Luis Llobera Solivelas, Ramón Bosch Domenge, José Vives Bisbal, José Cabanelas Bisbal, Guillermo Llobera Cerdá, Pedro Solivelas Palou, Andrés Cifre Martorell, Antonio Cerdá Bisbal, Juan Ochogavía Cifre, Guillermo Gelabert Vicens, Ramón Mar-

torrell Bennassar, Juan Vives Amengual, Lorenzo Cerdá Ferrer, José Llobera Cerdá, Francisco Grua Llompert, Lorenzo Cerdá Vives, Jaime Rotger Bibiloni, Rafael Morro Cerdá, Felipe Cerdá Aloy, Gabriel Cerdá Simonet Pedro José Cerdá Cerdá, Juan Olfre Martí, Guillermo Vives B'zañes, Juan Bernat Torrandell, Guillermo Cerdá Xamena, Jaime Oámarí March, Miguel A/b's Caplloch, Martín Rotger Cifre, Rafael Cortés Forteza, Bartolomé Aloy Vives, Antonio Suau Cerdá, Juan Serra Cerdá, Gabriel Sureda Cerdá, Mateo Serra Cánaves, Juan Martorell Cerdá, Pedro José Bibiloni Llompert, Mateo Verd Compañy, Gabriel Bernat Vives, Martín Vives Amengual, Jorge Coll Ferragut, Miguel Llobera Vicens y Bartolomé Cifre Gelabert.

Pollensa 30 Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Vicens.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 394

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Andrés Julia Salvá, Gabriel Labrés Bestard, Jaime Salom Planas, Miguel Gilabert Ribas, Salvador Antich Amengual, José Jaume Juliá, Pedro Reus Morro, Ramón Borrás Salom, Miguel Vidal Figuerola, Bernardo Pons Pascual, Gaspar Pons Vicens y Bernardo Nadal Juliá.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Juan Balle Labrés, Guillermo Coll Bosch, Rafael Fiol Roselló, Miguel Pons Alorda, Miguel Mir Pol, Juan Pons Marcó, Guillermo Pons Roig, Melchor Quintana Bestard, Melchor Quintana Calafell, Victoriano Real Labrés, Juan Garcías Compañy, Antonio Gilabert Tous, Guillermo Juliá Quintana, Bernardo Ribas Miralles, Miguel Lladó Garcías, Jaime Garcías Compañy, Rafael Moll Arriques, Juan Nadal Juliá, Melchor Pol Moyá, Salvador Real Quintana, Jaime Ramonell Terrasa, Guillermo Soler Serra, Gaspar Vallés, Miguel Villalonga Verd, Bartolomé Villalonga Moyá, Bartolomé Esteve Quetglas, Antonio Oliver Reynés, Andrés Oliver Reynés, Juan Pascual Ferrer, Antonio Pol Pons, Pedro José Bennasar Lladó, Andrés Moyá Pascual, Antonio Pons Nicolau, Antonio Villalonga Terrasa, Lorenzo Bibiloni Pons, Andrés Pons Vallés, Baltasar Reynés Morey, Juan Villalonga Moyá, Francisco Nicolau Villalonga, Antonio Bennasar Reus, Andrés Salas Vallés, Juan Arróm Pol, Bartolomé Salom Pons, Sebastián Cañellas Gazá, Antonio Sagge-se Senice, Jaime Martí Torrens, Pedro Ferrer Simonet y Antonio Martí Vicens.

Binisalem 31 Enero de 1918.—El Alcalde, Andrés Juliá.—P. A. del A.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 413

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Juan Homar Salom, Juan Ramonell Mulet, Jaime Homar Salom, Bartolomé Isern Gelabert, Andrés Guardiola Palou, Miguel Amengual Guardiola, Nicolás Piza Garcías, Pedro Bennasar Palou, Antonio Gamundi Ordinas, Juan Borrás Mas, Miguel Xamena Jaume, Jaime Xamena Fullana, Rafael Amengual Bibiloni y Juan Parets Bibiloni.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Juan Roselló Crespi, Bartolomé Simonet Busquets, Gaspar Perelló Pol, Bartolomé Homar Simonet, Pedro Antonio Pascual Salom, Miguel Ordinas Real, Lorenzo Homar Salom, Bartolomé Simonet Morey, Andrés Pericás Guardiola, Juan Ordinas Real, Antonio Ordinas Real, Gaspar Homar Salom, Pedro J. Piza Roselló, Jaime Gelabert Ferrer, Pedro Fullana Coll, Bernardo Frau Pons, Antonio Compañy Gamundi, Miguel Ordinas Sans, Antonio Villalonga Ferrer, Bartolomé Simonet Orell, Bartolomé Ordinas Villalonga, Juan Roig Piza, Gabriel Roselló Sastre, Lorenzo Homar Simonet, Nico-

las Fonollar Campins, Pablo Coll Homar, Jaime Salom Gelabert, Rafael Roselló Salom, Pedro Antonio Fiol Piza, Antonio Balle Real, Miguel Simonet Homar, José Campins Pons, Antonio Salom Vallés, Guillermo Far Guardiola, Jaime Campins Ferrer, Jaime Roselló Rotger, Bartolomé Martí Pol, Pedro Simonet Reinés, Juan Homar Pericás, Antonio Mas Perelló, Juan Vidal Roig, Jaime Guardiola Ferragut, Jaime Guardiola Homar, Andrés Xamena Labrés, José Ordinas Roselló, Cristóbal Bordoy Salom, Gabriel Sastre Borrás, Pedro José Pericás Colom, Antonio Isern Busquets, Pedro Ferrer Pol, Gabriel Pizá Campins, Andrés Homar Guardiola, Antonio Mas Roig, José Sastre Borrás, Lorenzo Homar Homar y Antonio Gelabert Jaume.

Alaró 27 Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Homar.—El Secretario interino, Lorenzo Homar.

Núm. 587

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Lista de las personas que en la jurisdicción de esta Audiencia pueden ser habilitadas para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio durante el día en que se verifique la próxima elección de Diputados á Cortes, en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, clasificadas con arreglo á los grupos establecidos en el artículo primero del Real decreto de siete del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado Real decreto.

PRIMER GRUPO

Magistrados de Audiencia Territorial y Provincial.—D. Cayetano Mesas Domené, D. Julio de Insausti Orus, don Emilio Velez Sanchez, D. Juan Fernandez Santurio y D. Francisco Alcón Robles.

SEGUNDO GRUPO

Abogados Fiscales en propiedad.—D. Carlos Acquaroni Fernandez.

TERCER GRUPO

Secretarios y Vice-Secretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias.—Secretario de gobierno, D. Jaime Serra Orell.—Secretario de Sala, D. Juan Alcover y Maspons.

CUARTO GRUPO

Secretarios del Juzgados de primera instancia fuera del distrito electoral en que ejerzan sus funciones.—De Ibiza, D. Vicente Juan y Guasch.—De Inca, D. Miguel Sampol Tous.—De Idem, don Pedro José Serra Cortada.—De Mahon, D. Ramón Menac Pueyo.—De Manacor, D. Miguel Marcó Catañy.—De Idem, D. Antonio Obrador Ramon.—De la Catedral de Palma, D. Sebastián Gazá Ballester.—De idem, D. Juan Bestard Gá.—De la Lonja de Palma, D. Guillermo Vidal Saenz.

QUINTO GRUPO

Aspirantes á la judicatura.—Ninguno.

SEXTO GRUPO

Excedentes de la carrera judicial y fiscal.—Ninguno.

SEPTIMO GRUPO

Notarios en escedencia voluntaria.—Ninguno.

OCTAVO GRUPO

Registradores de la propiedad.—De Ibiza, D. Vicente Tur Cardona.—De Inca, D. Miguel Rato Frade.—De Mahón, D. Luis García Antunez.—De Manacor, D. Julián Muro Chapullé.—De Palma, D. Diego Pazos García.

NOVENO GRUPO

Funcionarios de los Cuerpos jurídico-Militar y de la Armada.—Auditor de división, D. Onofre Sastre Canet.—Teniente Auditor de 2.ª, D. Antonio Martín de la Escalera. (Por incorporar) —Idem idem de 3.ª, D. Mateo Zaforteza Musoles.—Idem idem de 1.ª, D. Leon-

cio Agudín Aspe.—Idem idem de 3.^a, D. Gonzalo Zarranz Mariana.

Los tres primeros residentes en Palma y los dos últimos en Mahón.

DÉCIMO GRUPO

Abogados del Estado.—D. Miguel Fons Massieu.—D. Fusto Morell Tacón y D. Felipe Guasp Pou.

UNDECIMO GRUPO

Catedráticos de Universidades é Institutos que tengan la condición de Letrados.—D. Juan Luis Estelrich y Perelló, del Instituto de Palma.

Palma catorce de Febrero de 1918.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—V.^o B.^o—El Presidente, Jaraiz.

Núm. 592

D. Sebastián Perelló Trias, Juez municipal, letrado, de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber; que por ante este Juzgado municipal se ha interpuesto demanda en juicio verbal civil á nombre de D. Agustín Cortés Picó, casado, industrial, mayor de edad, vecino de ésta contra José Picó Forteza sus herederos ó causa habientes sobre pago de intereses de un préstamo hipotecario, en virtud de cuya demanda se ha dictado la siguiente Providencia. —Manacor á catorce de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Por presentadas las precedentes papeletas y escrituras que con las mismas se acompaña, convóquese y cítese en legal forma para la celebración del juicio verbal civil que se interesa, á los Sres. adjuntos en turno, y á las partes á cuyo fin se señala el día veinte y seis del que cursa á las once, y para la citación del demandado José Picó Forteza sus herederos ó causa habientes de ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y extrados de este Juzgado, con prevención que de no comparecer se les seguirá el juicio en su rebeldía.—Lo mandó y firma el Sr. D. Sebastián Perelló Trias Juez municipal letrado; doy fé. —S. Perelló Trias.—Lorenzo Bosch.

En su virtud y á fin de que la citación acordada tenga efecto expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor á catorce de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—S. Perelló Trias.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 569

D. Guillermo Janer y Servera, Secretario del Juzgado municipal de la Ciudad de Felanitx, provincia de las Baleares.

Por el presente Edicto hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue por ante este Juzgado á instancia de Gabriel Barceló y Prohens contra Francisco Salóm y Adrover en reclamación de doscientas setenta y siete pesetas 50 céntimos, sus herederos ó sucesores, queda acordado celebrar el juicio verbal el día veinte y seis del actual y hora de las nueve en la Audiencia de este Juzgado, mandando citar por la presente á dicho demandado, sus herederos ó sucesores de ignorado paradero y domicilio previniéndoles que deberán comparecer provistos de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación y notificación á dichos demandados de domicilio y paradero ignorado expido la presente en Felanitx á seis de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Janer.

Núm. 574

D. Antonio Palmer Lladó, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Valldemosa, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Rafael Florit y Miralles, obra una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—Sentencia: En la villa de Valldemosa á nueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho. Visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. D. Lorenzo Ripoll Palmer Juez municipal y los señores

adjuntos D. Guillermo Terrasa Palmer y D. Francisco Vidal y Canals, el presente juicio de faltas contra Rafael Florit y Miralles apoderado de Can Matarino de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Rafael y de Margarita, natural de Llorito sufragáneo de Sineu, mozo de labranza, sobre sustracción de un objeto y... —Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á Rafael Florit y Miralles á la pena de cinco días de arresto con imposición de las costas. Y atendida la rebeldía del condenado publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Lorenzo Ripoll.—Francisco Vidal.—Guillermo Terrasa.—Leida, publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha; doy fé.—Antonio Palmer, Secretario.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado en Valldemosa á once de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Palmer, Secretario.

Núm. 575

D. Juan Coli Pujol, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Inca

Certifico: Que en los autos juicio de faltas que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia. —En la ciudad de Inca, día siete de Febrero de mil novecientos diez y ocho. El Tribunal municipal compuesto del Juez municipal D. Miguel Pujadas Ferrer y de los Adjuntos D. Salvador Coli Artigues y D. Rogelio Figueira y Crestar, ha visto por sí estos autos juicio de faltas seguido en virtud de denuncia hecha por el Jefe de la Guardia municipal de esta localidad D. Antonio Barceló Terrés contra Antonio Miralles Llinás alias Esparte, casado, zapatero, de este domicilio, Jaime Mestre Sastre alias Fogue, Juan Solivellas Perelló, de ignorado domicilio, Antonio Rotger Morro alias Angeli, Juan Martorell Martorell, vecinos de Selva, y Miguel Ferrer Beltran, casado, tabernero, vecino de Inca, conocido por el apodo de Miguel de S' Hostal, sobre juegos prohibidos en casa de este último, siendo también parte el Ministerio fiscal y etc.—Fallamos: que debemos absolver y absolvemos libremente de la denuncia que ha motivado este juicio, á Antonio Miralles Llinás, Antonio Rotger Morro, Juan Martorell Martorell, Miguel Ferrer Beltran, Juan Mestre Sastre y Juan Solivellas Perelló, declarando las costas de oficio. Así por esta nuestra sentencia que será notificada personalmente á los acusados Jaime Mestre Sastre y Juan Solivellas Perelló, si pudieren ser habidos, ó en otro caso en los estrados del Tribunal y por medio de edictos en los que se insertará solamente el encabezamiento, la parte dispositiva y las firmas que autoricen y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, de que yo el Secretario; doy fé.—Miguel Pujadas.—Salvador Coli.—Rogelio Figueira.—Juan Coli, Secretario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma á los acusados Jaime Mestre Sastre y Juan Solivellas Perelló, de ignorado paradero expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia que firmo en Inca á siete de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Juan Coli.—Visto Bueno.—El Juez municipal, Miguel Pujadas.

Núm. 442

REQUISITORIAS

Mari Palmer Jaime, hijo de Jaime y de Ana Maria, natural de Palma, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, consejo de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio herrero, de 22 años de edad 1 mes y dos días, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca regular, barba

sin, domiciliado ultimamente en la Calle de Querglas n.º 34, Arrabal de Santa Calina, se le intruye expediente por la falta de incorporación á filas; comparecerá en el término de 30 días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Palma número 61, Don Antonio Más Morell, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 2 de Febrero 1918.—Antonio Más.

Núm. 443

Terrasa Reus Rafael, hijo de Jaime y de Francisca, natural de Palma, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, consejo de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio mozo de café, de 22 años de edad 11 meses y 19 días, domiciliado ultimamente en el caserío de Son Sardina, término municipal de esta ciudad y punto conocido por Se Cabañe, se le instruye expediente por la falta de incorporación á filas; comparecerá en término de 30 días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Palma n.º 61 Don Antonio Más Morell, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 2 de Febrero 1918.—Antonio Más.

Núm. 471

De Peñafort Adrover Ramon, hijo de Ramon y de Juana Ana, natural de Felanitx, provincia de Baleares, estado soltero, de veintidos años, nueve meses y diez y nueve días de edad, procesado por haber faltado á la incorporación ordenada por R. O. C. de 14 Noviembre último, (D. O. n.º 257); comparecerá en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Juez Instructor del Regimiento Infantería de Palma número 61, primer Teniente D. Felipe Colom Xamena, sito en el Cuartel del Carme bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 3 Febrero 1918.—El primer Teniente Juez Instructor, Felipe Colom.

Núm. 498

Bosch Terrasa Juan, hijo de Francisco y Gerónima, natural de Palma de Mallorca, de estado casado, profesión patrón de Cabotaje, de 31 años. Señas: Cuerpo regular, ojos pardos, pelo y cejas castaño, bigote castaño, boca, nariz y frente regular, barba no tiene, color sano, domiciliado ultimamente en Palma Calle de la Lonja n.º 14, procesado por el delito de contrabando de tabaco; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navío D. Joaquín Reig Alvargonzalez, caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 6 de Febrero de 1918.—Joaquín Reig.

Núm. 476

D. Jaime Ig.^o Salom Villalonga, Agente Recaudador de la 1.^a Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Federico, Jerónima, y Amada Mañan Sampol por débitos de contribución Urbana he dictado con fecha 6 Febrero de 1918 la siguiente

Providencia. —No habiendo satisfecho el deudor D. Federico, Jerónima y Amada Mañan Sampol sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por urbana, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia el día 1.^o Marzo 1918 y once horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta provi-

dencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 94 de la vigente Instrucción.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril 1900.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación.

Nombre del deudor.—Clase de la finca.— Situación y linderos de la misma.—Capitalización.—Valor para la subasta.

Don Federico, Jerónima y Amada Mañan Sampol.—Una finca urbana sita en esta ciudad calle de Catañy n.º 21 algorfa 1.^a y desván y n.º 23 tienda con dormitorio interior. Linda la integrada finca por la derecha y porción de parte superior de la tienda y fondo con casa de Ignacio Seguí, por la izquierda con la de Maria Bienvenida Arbós, consta de tres pisos, mide una superficie de 24 metros la planta baja y 59 metros la alta, capitalización 450 pesetas, valor para la subasta 300 pesetas.

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en el local calle de Vilanova n.º 9 á la hora anunciada verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla quinta del artículo 42 del Reglamento de Ley hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precto de la adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargo, costas y demás gastos.

Palma á seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 585

CREDITO BALEAR

La Junta de Gobierno de esta sociedad convoca á la General de la misma para celebrar sesión ordinaria en estas oficinas el día 3 del próximo Marzo á las 12 del día.

Se advierte que la lista de los accionistas estará de manifiesto en nuestra Secretaría desde hoy hasta las 2 de la tarde del día 2 del expresado mes, y que en el mismo periodo de tiempo podrán entregarse en la citada dependencia las cartas de representación de que trata el artículo 20 de nuestros Estatutos, y recoger las correspondientes papeletas de asistencia á la Junta.

Palma 13 de Febrero de 1918.—El Presidente, Juan Aguió.—P. A. de la J. de G.—Barcelomé Ordinas, Secretario.